"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 038 -2016-GRJ/GRDE

Huancayo, 10 OCT 2016

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 973-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 05 de Octubre del 2016; Reporte 076-2016-GRJ-DRA/OAJ, de fecha 29 de Septiembre del 2016; Solicitud con fecha de recepción 18 de agosto del 2016, sobre recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Agricultura N° 171-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 27 de junio del 2016; interpuesto por el administrado don **ARMENGOL VILCHEZ NAVARRO;** y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 190-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 11 de Julio del 2016, se resolvió declarar Improcedente la solicitud presentada por los Pensionistas con relación al pago de la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94. Por las consideraciones expuestas en ella;

Segundo.- Con escrito de fecha 18 de Agosto del 2016, el Sr. **ARMENGOL VILCHEZ NAVARRO** -la impugnante-, interpone Recurso Administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Agricultura N° 171-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 27 de junio del 2016, con relación al pago del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Tercero: Mediante Reporte 076-2016-GRJ-DRA/OAJ, el Director Regional de Agricultura Junín, eleva a esta gerencia, para resolver, conforme al Artículo 209 de la Ley 27444:

Cuarto.- El artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: *"Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso".* Esto en concordancia con el artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 136.1) Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

D: 1717914
E: 1133316

Quinto.- Si bien es cierto que en nuestro ordenamiento administrativo opera el principio de pluralidad de instancia, dando así a los administrados la oportunidad de revisar los pronunciamientos emitidos por un órgano administrativo de jerarquía inferior, se debe cumplir las formalidades procesales y exigencias de fondo que la ley ha previsto para ello; y, no hacerlo sería admitir el uso indiscriminado de los medios impugnatorios, obviando la finalidad para la cual han sido creados.

Sexto.- En el presente caso, se tiene que la Directoral Regional de Agricultura N° 171-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 27 de junio del 2016, fue debidamente notificada con la CARTA N° 116-2016-GRJ-DRA/OAJ (a folios 50), en la fecha 04 de julio del 2016, al Sr. Vilchez Navarro Armengol, de lo que se concluye que, el administrado ha tenido conocimiento del acto administrativo en su oportunidad habiendo dejado consentir; es decir, que ya ha quedado Firme el Acto Administrativo. Asimismo, el recurso de apelación es interpuesto con fecha 18 de agosto del 2016 conforme se tiene del sello de la Oficina de tramitación de la Dirección Regional de Agricultura, habiendo presentado su apelación (Después de 30 días hábiles) excediéndose del plazo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 en su numeral 207.2) la misma que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Séptimo.- Que, de la revisión del expediente y considerando la normatividad expuesta, se concluye que, los medios impugnatorios a los actos administrativos, deben ser interpuestos dentro del plazo establecido que vendría a ser 15 días hábiles de notificado el acto administrativo en cuestión; sin embargo, en el presente caso se advierte que se ha interpuesto EXTEMPORÁNEAMENTE, a razón de que la Resolución Directoral Regional de Agricultura Nº 171-2016-GRJ-DRA/DR, de fecha 27 de junio del 2016 y notificada el 04 de julio del 2016; y, el Recurso de Apelación fue presentado el 18 de agosto del 2016, es decir 30 días hábiles después de cumplido el plazo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

Octavo.- El transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Agricultura Nº 171-2016-GRJ-DRA/DR, de fecha 27 de junio del 2016, por lo tanto, no tiene

objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación debiendo declarar improcedente la misma.

Noveno.- En consecuencia de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 973-2016-GRJ/ORAJ de fecha 05 de Octubre del 2016, resulta Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **ARMENGOL VILCHEZ NAVARRO**, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 171-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 27 de junio del 2016, por EXTEMPORANEO;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0114-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 10 de Febrero de 2016 y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **ARMENGOL VILCHEZ NAVARRO**, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 171-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 27 de junio del 2016, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

2.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, a la administrada, a la Dirección Regional de Agricultura y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

3.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Econ. Walter Angulo Mera
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes
HYQ. 10 OCT 2016
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL